



Carta N°: 00511/2025

Los Ríos, 16 de OCTUBRE de 2025

Señora
VIVIANA LISSOLETTZ FERRADA ESCALONA
REPRESENTANTE LEGAL, ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE
ONGPARTICIPADESARROLLAYCRECE@GMAIL.COM

Presente

CERTIFICACIÓN N° 02/2025

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°357 de fecha 29 de julio de 2025, en contra del colaborador acreditado ONG Participa Desarrolla y Crece, código 8013, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°180 de fecha 18 de marzo de 2025, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Sin otro particular, saluda atentamente.



CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO
DIRECTOR REGIONAL

GVA/CAA

C.C.:

1. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL LOS RÍOS
2. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=22963222&hash=1e1b3>



REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00357/2025

LOS RIOS, martes, 29 de julio de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución TRE 215067/14/2025, de fecha 13 de junio de 2025, que nombra Director Regional de la Región de Los Ríos, del Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°264 de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 180 de marzo de 2025 de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 319 de 2025, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2025, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
2. Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
3. Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.
4. Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio".*
5. Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita,

- multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.
6. Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
 7. Que, por Resolución Exenta N° 180 de marzo de 2025, de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 01, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE 07 de marzo de 2025 por su proyecto REM PER Casa Valdivia (M) que se encuentra ejecutándose por medio de pago por Resolución de Urgencia.
 8. Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha de 04 de marzo de 2025, emitido por la fiscalizadora doña Camila Aguilera Alvear levantado al proyecto **ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE**.
 9. Que, con fecha 27 de marzo de 2025, la sustanciadora Evelyn Soto Godoy acepta el cargo vía correo electrónico, a fojas 05.
 10. Que, por medio de Resolución Exenta N° 222 de 14 de Abril de 2025, se regulariza y autoriza la suspensión del plazo de investigación, entre los días 1° de abril al día 7 de abril, ambos de 2025, al sustanciador doña **EVELYN SOTO GODOY**, por motivos de fuerza mayor.
 11. Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Mejor Niñez, **ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE**, por los hechos ocurridos en el proyecto **REM PER CASA VALDIVIA M**, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 19 de mayo de 2025, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2025.
 12. Con lo anterior, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE**, infringió reiteradas veces el Artículo 41 letra a) inciso cuarto sobre Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional, de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
 13. Que, a fojas 821, consta en el expediente la certificación de Oficina de Partes de la Dirección Regional de Los Ríos, de fecha 19 de junio de 2025, que, habiendo transcurrido el plazo legal, el colaborador no presentó descargos.
 14. Que, con fecha 19 de junio de 2025 la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio dando cuenta de los siguientes incumplimientos al artículo 41 letra de la Ley N° 21.302

N°	Incumplimiento constitutivo de infracción	Infracción	Gravedad	Normativa infringida
1	El proyecto no cuenta con computadores para uso de los NNA.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)9.
2	El proyecto no cuenta con materiales deportivos suficientes.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 3) y 22)10.
3	Residencia deberá disponer computadores para equipo técnico.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)11.
4	Los jóvenes deberán contar con vestuario (incluido zapatillas) en buen estado, personalizado, de su talla y acorde a la estación del año.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 3)12.

5	Se requiere que proyecto efectúe simulacro de evacuación, sustentado en un plan debidamente autorizado por prevencionista de riesgos y se adjunte verificador de dicha actividad.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 2)13.
6	Residencia deberá disponer de verificador sobre realización del curso de uso y manejo de extintores para todos los funcionarios, además deberá contar con certificación de gas otorgado por entidad competente.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 2)14.
7	Se solicita, mantener caja chica disponible ante situaciones de emergencia.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 2)15.
8	Se requiere que el proyecto adquiera para los adolescentes el vestuario y enseres necesarios para la temporada estival.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 3) y 22)16.
9	Se solicita que los adolescentes dispongan de vestuario y calzado en buen estado, debiendo este ser personalizado y acorde a la estación del año.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 3)17.
10	Proyecto deberá contar con recursos financieros para actuar frente a casos de emergencia.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)18.
11	Que se disponga de repisas para dejar las frutas y verduras.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 2) y 22)19.
12	Que el proyecto remita a la supervisora técnica calendario con programación del aseo al refrigerador y bodega en general.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 2) y 22)20.

13	Que el proyecto actualice y complete el registro de alimentos.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 2) y 22)21.
14	Se debe informar y entregar verificador de los materiales con los que cuenta residencia para el desarrollo de rutina diaria.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 3) y 22)22.
15	Proyecto deberá remitir a dirección regional, por cada modificación en la conformación del equipo original del proyecto la siguiente documentación: carta de envío de antecedentes; a) incluyendo curriculum vitae, b) certificado título y de especialización, c) resultado de evaluación psico-laboral, d) certificados antecedentes para fines especiales, e) certificado de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad f) Declaración jurada que no se encuentra procesado ni formalizado por crimen o simple delito g) Declaración jurada simple que no tienen dependencia grave de sustancias.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 6) y 7) y 22)23.
16	Para los funcionarios TB, JP, RB, MC residencia deberá contar con declaración jurada actualizada.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 6), 7) y 22)24.
17	Que el proyecto actualice la totalidad de las carpetas de personal acorde a la REX 1848.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 6), 7) y 22)25.
18	Presentar verificador de sistema de control de alimentos.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 2) y 22)26.
19	Desarrollar proceso de simulacro de evacuación, presentando evaluación de resultados desde profesional competente.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 2) y 22)27.

20	Realizar inventario de vestimenta de los jóvenes, disponiendo vestuario en variedad y cantidad.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 3) y 22)28.
21	Se sugiere a proyecto realizar entrevistas con niños y adolescentes para ver estado de vestimenta, implementando mecanismo de control de entrega de vestimenta y calzado para cada niños y adolescente.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 3) y 22)29.
22	Que la dirección del proyecto efectúe una planilla de control interno donde se indique la fecha de remisión de los informes, debiendo ser esta de conocimiento de los profesionales, a fin de evitar desfases en la entrega de informes.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 20) y 22)30.
23	Desde el ingreso a residencia como en las distintas etapas de la intervención, los adolescentes deben estar informados de sus procesos y contar con la posibilidad de opinar y sugerir. Verificador debe ser la firma del joven en las próximas entrevistas de devolución y retroalimentación con los profesionales del proyecto.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22) y 34)31.
24	Que el proyecto efectúe la co-construcción del PII con los adolescentes.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22) y 34)32.
25	Se debe efectuar retroalimentación y devolución de los procesos de intervención a los adultos relacionados, incorporando la firma y la opinión de ellos en los registros individuales en próximas intervenciones que se realicen.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)33.
26	Para el joven [REDACTED] residencia deberá contar con registro de sesiones de co-construcción del PII con adulto relacionado.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)34.
27	Que el proyecto efectúe la co-construcción del PII con los adultos que participan del proceso de intervención.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)35.

28	Proyecto debe adquirir vestuario para aquellos adolescentes que no cuentan con vínculos familiares cercanos que apoyen en la satisfacción de esta demanda.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)36.
29	Que se efectúe un catastro del vestuario y calzado de los adolescentes, y a partir de ello, se genere la adquisición, acorde a las necesidades.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)37.
30	Colaborador debe entregar estrategias a ETD para la intervención con adolescentes con características especiales, especialmente TEA, para comprender los espacios de soledad y de contención que requieren, evitando desencadenar crisis.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22) y 34)38.
31	Respecto al caso revisado 202402010, proyecto deberá incorporar en SIS y carpeta individual, denuncia al ministerio público, consignando los verificadores: formulario de denuncia y pantallazo de envío.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 5) y 26)39.
32	En futuras situaciones de contingencias y de crisis ocurridas posterior a esta supervisión, se efectuará reunión de análisis del caso, con participación de profesionales psicosociales y, dentro de lo posible, ETD, para diseñar estrategias de intervención con los adolescentes para prevenir situaciones similares en el futuro. Verificador será Acta de reunión en que se aborde la temática.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)40.
33	Implementar medidas en el corto plazo que permitan prevenir nuevos hechos de vulneración.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)41.
34	Se hace necesario profundizar en esta área. Profesionales debe problematizar el por qué los adolescentes hacen ese tipo de declaraciones. se hace necesario fortalecer el vínculo entre equipo residencial y el adolescente. Se reforzará en reunión de equipo. Verificador, acta de reunión.	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)42.
35	El proyecto deberá realizar el análisis de los hechos asociado a episodio de vulneración de derecho, adoptando las medidas pertinentes para que no se repita (reuniones de análisis, coordinaciones, entrevistas, plan de contingencia, etc.). Se requiere contar con verificadores en torno al abordaje integral (acciones remediales).	Art. 41 letra a) Ley N° 21.302. Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional.	Menos grave	Incumplimiento a las obligaciones del convenio aprobado en Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023, cláusula sexta, numeral 22)43.

Y la Sustanciadora expone a fojas 891 a modo de conclusión que: “Considerando los antecedentes del proceso de fiscalización de la residencia REM-PER Valdivia M, y en particular las dos visitas inspectivas realizadas el 9 y 28 de abril de 2025, se propone aplicar al colaborador acreditado la sanción de Amonestación Escrita. La justificación de esta propuesta se basa en el análisis de los hallazgos durante el proceso de fiscalización, en relación con las obligaciones y facultades de los organismos de supervisión y las infracciones establecidas en la Ley N° 20.032: Evidencia de Voluntad de Mejora y Cumplimiento Parcial: Durante las visitas inspectivas, se constató la voluntad del colaborador acreditado para implementar mejoras solicitadas en infraestructura, mobiliario, documentación administrativa y procesos individuales de los NNA. También se apreció la creación de espacios recreativos acogedores. La supervisora interna proporcionó respaldos documentales que demuestran estas acciones y la voluntad de mejora de la institución. Esto sugiere que, si bien existen incumplimientos, hay un esfuerzo proactivo por parte del colaborador para rectificar las deficiencias. Persistencia de Incumplimientos y Ausencia de Descargos: A pesar de los avances, se identificaron al menos 35 incumplimientos del informe de fiscalización (109) que persisten, y sobre los cuales el colaborador no presentó descargos. Esto indica que no todos los requerimientos han sido subsanados, lo que configura una infracción menos grave según lo establecido en el Artículo 41, letra a) o b) de la misma ley, al no cumplir con las obligaciones del convenio o las instrucciones del Servicio, o con los deberes de actuación. Ausencia de Sanciones Previas: sin perjuicio de que la institución en los últimos 5 años no cuenta con sanciones según la hipótesis legal establecida en el artículo 41 de la ley N°21.302; esta sustanciadora considera que las infracciones que se han detectado en el presente procedimiento sancionatorio tienen la calificación de menos graves, la sustanciadora no hará uso de esta causal como atenuante para la calificación final de estas infracciones atendido a que la sanción asociada a la infracción trae como consecuencia una oportunidad de mejora para que el colaborador acreditado pueda subsanar en el tiempo establecido por esta dirección regional las infracciones ya levantadas en el presente expediente. Finalidad del Artículo 40: Si bien el Artículo 40 se refiere a la coexistencia de la fiscalización del Servicio con las visitas de los Tribunales de Familia y la Defensoría de los Derechos de la Niñez, el presente caso se enmarca en la supervisión y fiscalización directa del Servicio. Los hallazgos de las visitas inspectivas realizadas por el Servicio son los que activan el procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en los artículos subsiguientes de la ley, siendo el Artículo 41 el que detalla las posibles sanciones. La intervención de los Tribunales de Familia o la Defensoría, si bien es una posibilidad legal, no fue el origen directo de esta fiscalización, sino la evaluación interna del Servicio. En virtud de lo anterior, la Amonestación Escrita se presenta como la sanción más adecuada y proporcional. Permite reconocer la voluntad de mejora del colaborador y la ausencia de antecedentes negativos previos, al mismo tiempo que establece una medida correctiva formal por los incumplimientos persistentes, impulsando la subsanación total de las deficiencias”

15. Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE**, la sanción establecida en el inciso cuarto numeral i), del artículo 41 de la ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: “Artículo 41. De las sanciones. La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican a continuación serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda. (...) Las infracciones menos graves se sancionarán de la siguiente forma: i. Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.”.

16. Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la ley N°21.302 “la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica”.

17. Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que “en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”.

18. Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

19. Que, en atención a lo anterior, este Director/a Regional **concuerta** con la existencia de la infracción señalada y la aplicación de la sanción propuesta, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente. En este sentido, se ha establecido fehacientemente la responsabilidad del colaborador **ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE**, en base a los siguientes fundamentos:

- a. Consta en el expediente que el colaborador fue debidamente notificado de la formulación de cargos en su contra, y que, pese a tener la oportunidad procesal para ello, decidió no presentar descargos ni antecedentes probatorios para desvirtuar las imputaciones.

- a. En consecuencia, al no existir controversia sobre los hechos, se tienen por acreditados los 35

incumplimientos detallados en la formulación de cargos , los cuales infringen las obligaciones establecidas en el convenio aprobado por Resolución Exenta N°463, del 20 de septiembre de 2023 , configurándose la infracción de carácter menos grave, tipificada en el inciso cuarto numeral i), del artículo 41 de la ley N° 21.302

- a. La sanción de **Amonestación Escrita** se estima como idónea, necesaria y proporcional a la entidad de las faltas cometidas. Se considera que, si bien los incumplimientos son numerosos, esta es la sanción más benigna contemplada en la ley para infracciones de esta naturaleza , y resulta adecuada para servir como una medida correctiva formal, considerando especialmente la ausencia de sanciones previas del colaborador y su voluntad parcial de mejora

20. Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, no existen circunstancias agravantes ni atenuantes que afecten al organismo colaborador.

21. Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *"en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados."*

22. Con lo anterior, a juicio de este Director Regional, el colaborador acreditado **ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE** infringió el inciso cuarto numeral i), del artículo 41 de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N° 180, de fecha 18 de marzo de 2025, de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **REM PER CASA VALDIVIA (M)** del colaborador acreditado **ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE RUT: 65.184.076-7**.
2. **APLÍQUESE** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
3. Que, al organismo colaborador acreditado **ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE** las infracciones detectadas es una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile. Es en virtud de lo anterior, esta Dirección Regional instruye al colaborador acreditado que se corrijan y subsanen las circunstancias que derivaron en los hechos que son objeto de la presente sanción, en un plazo de (30) días hábiles. Conforme a lo anterior, el colaborador acreditado deberá enviar a esta Dirección Regional, un informe completo, con los medios de verificación correspondientes, que acrediten la corrección efectiva de los incumplimientos individualizados en el considerando 14° de la presente resolución.
4. **COMUNÍQUESE** al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **ONG PARTICIPA DESARROLLA Y CRECE**, don/ña **VIVIANA FERRADA ESCALONA** cédula de identidad N° 8.071.507-2 domiciliado en calle Los Alerces N° 10, comuna de Valdivia, XIV región.
6. **PUBLÍQUESE** una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, de la ley N° 21.302, la presente Resolución Exenta en la página web www.Servicioproteccion.gob.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALEXIS ALEJANDRO GONZALEZ CABEZAS
Director Regional

CLE/NLV

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL LOS RÍOS
2. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL LOS RÍOS
3. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL LOS RÍOS
4. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=22213738&hash=202db>